



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00-

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00776 00

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Afranio Serrato Parra** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Afranio Serrato Parra** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **EPS Suramericana S.A.** a quien se le solicitará información sobre los hechos que motivaron la presente acción y particularmente informen las razones por las que no ha otorgado el tratamiento integral del señor Afranio Serrato Parra.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción a **IPS Clínica Proseguir S.A.S.** y al **Hospital Universitario Clínica San Rafael** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción

Así mismo, resulta necesario requerir al accionante el señor **Afranio Serrato Parra**, para que, en el **término de 6 horas**, allegue las pruebas mencionadas en el acápite respectivo.

Igualmente el Despacho advierte que si bien, el encabezado de la acción y el acta de reparto indican que la acción tiene una medida provisional, lo cierto es que en su escrito no se formuló. Aunado a ello, se informa que todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Afranio Serrato Parra** identificado con c.c. 79.529.328 en contra de **EPS Suramericana S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **EPS Suramericana S.A.**, a través de su representante legal Ana Milena Ramos Pulgarin o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y particularmente informe las razones por las que no ha otorgado el tratamiento integral del señor Afranio Serrato Parra.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **IPS Clínica Proseguir S.A.S.** a través de su representante legal Ginna Rocio García Parra o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y de manera particular informen todo lo relacionado con las ordenes otorgadas.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Hospital Universitario Clínica San Rafael** través de su director o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y particularmente informe si tiene o no convenio con la EPS Suramericana S.A.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: REQUERIR al accionante para que en el término de 6 horas allegue las pruebas enunciadas.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a6ede53317f82b713ec75aeaf5c492c3aa2c1a9042df317bd53ac635f1bde**
Documento generado en 19/10/2022 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>